

1391

P1/3589  
ESTADO  
REPUBLICA DOMINICANA

agosto 17/32

Proyecto ley que valida instrumentos instru-  
mentales defectuosamente por algunos funcio-  
narios en violación de las prescripciones de  
la Orden Ejecutiva No. 375 del 28 de Dic de  
1919.-

6 Piezas



## PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

San José de las Matas, R. D.  
Agosto 17 de 1932.Al Honorable  
Senado de la República,  
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Me es grato recomendar a la aprobación de ese Alto Cuerpo para que cumplidas esa y las demás tramitaciones constitucionales sea convertido en ley del Estado, el anexo proyecto que valida matrimonios instrumentados defectuosamente por algunos funcionarios de los entonces facultados para celebrarlos, en violación de las prescripciones de la Orden Ejecutiva No. 375 de fecha 28 de Diciembre de 1919. (Ley del Matrimonio).

Huelga ponderaros, Señores Senadores, la importancia del referido proyecto de ley, destinado a evitar contingencias enojosas a muchas personas cuyo estado civil estaría en entredicho, jurídicamente, de no ser cubiertas las deficiencias que ahora se trata de validar.

Dios, Patria y Libertad!

  
Rafael L. Trujillo.

rrj.-

P/13589

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que algunos funcionarios de la República, de los facultados por la ley del Matrimonio, Orden Ejecutiva No. 375, de fecha 26 de Diciembre del año 1919, dejaron de dar cumplimiento a lo que prescribía la citada ley, en el apartado lo. de su artículo 12, que hacía obligatorio el depósito del expediente de los matrimonios verificados por ellos en las Oficinas del Estado Civil de sus Jurisdicciones correspondientes, para la inscripción de dichos matrimonios dentro de los DIEZ DIAS SEGUIDOS a la celebración de éstos dentro de las poblaciones y VEINTE DIAS para los que se efectuaran en los campos;

CONSIDERANDO: que la falta de cumplimiento de esa formalidad legal está causando perjuicios irreparables a todas aquellas personas que en la época de la vigencia de la mencionada ley se unieron en matrimonio civil y que esa misma falta puede causarles también perjuicios a los hijos habidos por los cónyuges;

CONSIDERANDO: que la ya mencionada ley en el apartado 14 de su artículo 7, hacía indispensable la inscripción de los matrimonios, sin cuyo requisito nadie podría reclamar el título de esposo ni disfrutar de los efectos civiles del matrimonio, sin la presentación del certificado en que conste que dicho matrimonio fué inscrito,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Único:- Por la presente ley, quedan validados todos aquellos matrimonios para cuya validez se dejaron de llenar los requisitos preceptuados por la Orden Ejecutiva No. 375; y se autoriza a los Oficiales del ESTADO CIVIL DE LA REPUBLICA, para que puedan inscribir los matrimonios correspondientes a sus respectivas jurisdicciones, para la debida constancia, siempre que les sea requerido por las partes interesadas.

DADA, etc. etc.-

rrj.-

Núm.

San José de las Matas, R. D.  
Agosto 17 de 1932.

Al Honorable  
Senado de la República,  
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Me es grato recomendar a la aprobación de ese Alto Cuerpo para que cumplidas esa y las demás tramitaciones constitucionales sea convertido en ley del Estado, el anexo proyecto que valida matrimonios instrumentados defectuosamente por algunos funcionarios de los entonces facultados para celebrarlos, en violación de las prescripciones de la Orden Ejecutiva No. 375 de fecha 28 de Diciembre de 1919. (Ley del Matrimonio).

Huelga ponderaros, Señores Senadores, la importancia del referido proyecto de ley, destinado a evitar contingencias enojosas a muchas personas cuyo estado civil estaría en entredicho, jurídicamente, de no ser cubiertas las deficiencias que ahora se trata de validar.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

rrj.-

Núm.

San José de las Matas, R. D.  
Agosto 17 de 1932.

Al Honorable  
Senado de la República,  
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Me es grato recomendar a la aprobación de ese Alto Cuerpo para que cumplidas esa y las demás tramitaciones constitucionales sea convertido en ley del Estado, el anexo proyecto que valida matrimonios instrumentados defectuosamente por algunos funcionarios de los entonces facultados para celebrarlos, en violación de las prescripciones de la Orden Ejecutiva No. 375 de fecha 28 de Diciembre de 1919. (Ley del Matrimonio).

Huelga ponderaros, Señores Senadores, la importancia del referido proyecto de ley, destinado a evitar contingencias enojosas a muchas personas cuyo estado civil estaría en entredicho, jurídicamente, de no ser cubiertas las deficiencias que ahora se trata de validar.

Dios, Patria y Libertad!

Rafael L. Trujillo.

rrj.-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que algunos funcionarios de la República, de los facultados por la ley del Matrimonio, Orden Ejecutiva No. 375, de fecha 26 de Diciembre del año 1919, dejaron de dar cumplimiento a lo que prescribía la citada ley, en el apartado lo. de su artículo 12, que hacía obligatorio el depósito del expediente de los matrimonios verificados por ellos en las Oficinas del Estado Civil de sus Jurisdicciones correspondientes, para la inscripción de dichos matrimonios dentro de los DIEZ DIAS SEGUIDOS a la celebración de éstos dentro de las poblaciones y VEINTE DIAS para los que se efectuaran en los campos;

CONSIDERANDO: que la falta de cumplimiento de esa formalidad legal está causando perjuicios irreparables a todas aquellas personas que en la época de la vigencia de la mencionada ley se unieron en matrimonio civil y que esa misma falta puede causarles también perjuicios a los hijos habidos por los cónyuges;

CONSIDERANDO: que la ya mencionada ley en el apartado 14 de su artículo 7, hacía indispensable la inscripción de los matrimonios, sin cuyo requisito nadie podría reclamar el título de esposo ni disfrutar de los efectos civiles del matrimonio, sin la presentación del certificado en que conste que dicho matrimonio fué inscrito,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico:- Por la presente ley, quedan validados todos aquellos matrimonios para cuya validez se dejaron de llenar los requisitos preceptuados por la Orden Ejecutiva No. 375; y se autoriza a los Oficiales del ESTADO CIVIL DE LA REPUBLICA, para que puedan inscribir los matrimonios correspondientes a sus respectivas jurisdicciones, para la debida constancia, siempre que les sea requerido por las partes interesadas.

DADA, etc. etc.-

rrj.-

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que algunos funcionarios de la República, de los facultados por la ley del Matrimonio, Orden Ejecutiva No. 375, de fecha 26 de Diciembre del año 1919, dejaron de dar cumplimiento a lo que prescribía la citada ley, en el apartado 10. de su artículo 12, que hacía obligatorio el depósito del expediente de los matrimonios verificados por ellos en las Oficinas del Estado Civil de sus Jurisdicciones correspondientes, para la inscripción de dichos matrimonios dentro de los DIEZ DIAS SEGUIDOS a la celebración de éstos dentro de las poblaciones y VEINTE DIAS para los que se efectuaran en los campos;

CONSIDERANDO: que la falta de cumplimiento de esa formalidad legal está causando perjuicios irreparables a todas aquellas personas que en la época de la vigencia de la mencionada ley se unieron en matrimonio civil y que esa misma falta puede causarles también perjuicios a los hijos habidos por los cónyuges;

CONSIDERANDO: que la ya mencionada ley en el apartado 14 de su artículo 7, hacía indispensable la inscripción de los matrimonios, sin cuyo requisito nadie podría reclamar el título de esposo ni disfrutar de los efectos civiles del matrimonio, sin la presentación del certificado en que conste que dicho matrimonio fué inscrito,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. Unico:- Por la presente ley, quedan validados todos aquellos matrimonios para cuya validez se dejaron de llenar los requisitos preceptuados por la Orden Ejecutiva No. 375; y se autoriza a los Oficiales del ESTADO CIVIL DE LA REPUBLICA, para que puedan inscribir los matrimonios correspondientes a sus respectivas jurisdicciones, para la debida constancia, siempre que les sea requerido por las partes interesadas.

DADA, etc. etc.-

rrj.-

Santiago, R.D.  
Septiembre 7, 1932.-

1361

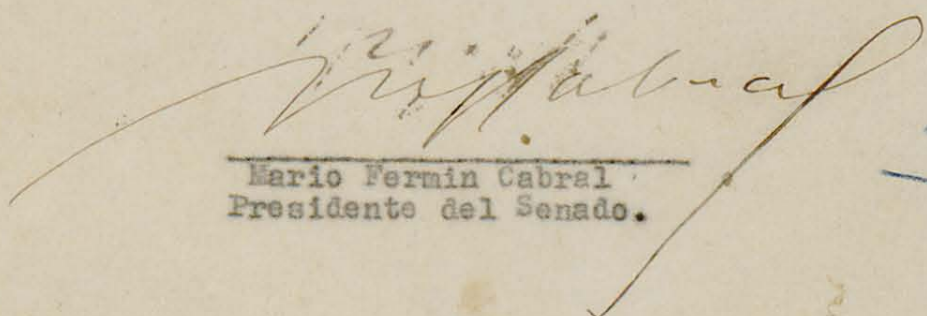
Señor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República.  
San José de las Matas.

Hon. Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio de fecha 17 de agosto y del proyecto de ley que valida matrimonios instrumentados defectuosamente por algunos funcionarios públicos, en violación de las prescripciones de la Orden Ejecutiva No. 375 de fecha 28 de Diciembre de 1919.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto, y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimiento de la mas distinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fernin Cabral  
Presidente del Senado.

P/13590

NR/

Santiago, R.D.  
Septiembre 7, 1932.-

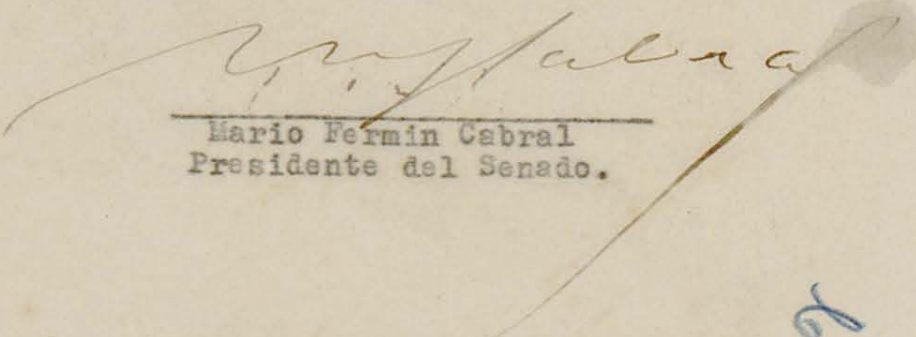
01900

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
Santiago.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a Ud. para los fines constitucionales el proyecto de ley que valida matrimonios instrumentados defectuosamente por algunos funcionarios, en violación de las prescripciones de la Orden Ejecutiva No. 375 de fecha 28 de Dbre. 1919.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
\_\_\_\_\_  
Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

26/1/3681

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY;

ART. UNICO; - Por la presente Ley, quedan validados todos aquellos matrimonios para cuya validez se dejaron de llenar los requisitos preceptuados por la Orden Ejecutiva No. 375; y se autoriza a los Oficiales del ESTADO CIVIL DE LA REPUBLICA, para que puedan inscribir los matrimonios correspondientes a sus respectivas jurisdicciones, para la debida constancia, siempre que les sea requerido por las partes interesadas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los siete dias del mes de Septiembre del año mil novecientos treintidos, año 89o. de la Independencia y 70o. de la Restauración.

*[Handwritten Signature]*  
PRESIDENTE;

SECRETARIOS:  
*[Handwritten Signatures]*

9a LEGISLATURA... d. de 1932  
1589

REGISTRADA AL No. ...  
d. l. libro letra ...  
en el folio ...

N. ... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de ...  
hojas e más en máquinas, razón de dos  
e. p. los mil rubros

Se. No. ...  
7 de ... 1932

*M. A. ...*

Archivada al Senado

*[Faint handwritten signatures and text]*



CA  
A DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, 27 de Setiembre 1932.-

PRESIDENCIA

No. 793


Señor  
Presidente del Honorable Senado,  
SANTIAGO.-

Señor Presidente:-

Al acusar a Ud. recibo de su atento Oficio Núm.1060 fechado en 7 de los corrientes, remitido del proyecto de ley que valida matrimonios instrumentados defectuosamente por algunos funcionarios, en violación de las prescripciones de la Orden Ejecutiva Núm. 375 del 28 de Diciembre de 1919, pláceme participarle que dicho proyecto fué aprobado por la Cámara que me honro en presidir y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad,

  
Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ALV-

21/3692